

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 400 pesetas
Semestre 200 —
Trimestre 100 —
Número corriente, cinco pesetas
Número atrasado, siete pesetas
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 88

Sábado 18 de abril de 1964

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DECRETO 872/1964, de 26 de marzo, por el que se modifica el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, aprobado por Decreto de 30 de mayo de 1952. ("Boletín Oficial del Estado" del día 11 de abril de 1964).

El artículo doscientos cincuenta y uno del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, aprobado por Decreto de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, señala la composición de los Tribunales calificadoros para el ingreso y la selección, en su caso, de los funcionarios de servicios especiales, entre los que se encuentran incluidos los componentes de las Policías Municipales.

Creada la Jefatura Central de Tráfico, con las funciones que se asignan a la misma en la Ley cuarenta y siete/mil novecientos cincuenta y nueve, de treinta de julio, y en el Decreto mil sesenta y seis/mil novecientos sesenta, de veintinueve de julio, y dispuesto por el Orden de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno que la actuación de las Policías Municipales se ajustará a las instrucciones que dicte el referido Centro directivo para la observancia e interpretación de las normas de circulación del Código y regulación del tráfico dentro de los núcleos urbanos, re-

sulta obligado aumentar el número de componentes de dichos Tribunales, cuando se trate del ingreso o selección de los miembros que constituyen las citadas Policías y que los Ayuntamientos afectados dediquen fracciones de ellas a la vigilancia y regulación del tráfico dentro de los núcleos urbanos, con un Vocal más que, representando a la Jefatura Central de Tráfico, pueda asesorar al Tribunal sobre los problemas técnicos del tráfico e interpretación de las normas reguladoras de la circulación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único: Se modifica el artículo doscientos cincuenta y uno del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, aprobado por Decreto de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo doscientos cincuenta y uno.—Uno. Los Tribunales calificadoros para ingreso y la selección, en su caso, de los funcionarios de servicios especiales estarán constituidos en la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación o un miembro electivo de ésta; Vocales, el Jefe o funcionario técnico del servicio correspondiente a la especialidad, un representante del Profesorado oficial del Estado en materia afines a la función y el

representante de la Dirección General de Administración Local; Secretario, el de la Corporación o funcionario administrativo de la misma en quien delegue.

Dos. Cuando las vacantes correspondan a funcionarios de la Policía Municipal de Ayuntamientos que tengan constituida la especialidad de Tráfico o que, sin tenerla, dediquen fracciones de dicho Cuerpo a regular la circulación en el núcleo urbano de sus respectivos municipios, formará parte del Tribunal, además, un representante de la Jefatura Central de Tráfico".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.— FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA.

1.371

DECRETO 873/1964, de 26 de marzo, por el que se constituyen los Patronatos para la protección de animales y plantas ("Boletín Oficial del Estado" del día 11 de abril de 1964).

La necesidad de disponer del instrumento adecuado al ejercicio de la función tuitiva que para la protección de los animales y las plantas debe realizar el Estado, aconseja la inmediata reconstitución de los Patronatos creados por el Real Decreto de once de abril de mil novecientos veintiocho, en el cual deben introducirse las modificaciones encaminadas a armoni-

zar sus preceptos con las Instituciones y la legislación vigentes y a conseguir la mayor celeridad en su constitución y eficacia en las tareas que han de desarrollar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministerio de la Gobernación procederá a la inmediata constitución de los Patronatos para la protección de animales y plantas, que se regirán en sus fines, organización y desenvolvimiento por el Real Decreto de once de abril de mil novecientos veintiocho, con las modificaciones introducidas por las Reales Ordenes de veintitrés de junio de mil novecientos veintiocho y veintinueve de junio de mil novecientos treinta, Orden de primero de marzo de mil novecientos sesenta y uno y las que a continuación se establecen.

Artículo segundo.—Los artículos primero, cuarenta y cuatro, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro y cincuenta y ocho del Reglamento de once de abril de mil novecientos veintiocho, quedarán redactados en la siguiente forma:

“Artículo primero.—El Patronato de Honor para la Protección de Animales y Plantas estará constituido por Su Excelencia el Caudillo de España, Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos de la Nación”.

“Artículo cuarenta y cuatro.—Los miembros de los Patronatos locales serán nombrados por los Gobernadores civiles respectivos, a propuesta de los Alcaldes”.

“Una vez que se hayan constituido los referidos Patronatos, si se produce alguna vacante, la propuesta para cubrirla le corresponderá hacerla al propio Patronato”.

“Artículo cincuenta y dos.—Están sujetas a este Reglamento como Asociaciones cuyos fines quedan dentro de los que son objeto del Patronato central, todas aquellas que reúnan las siguientes condiciones:

“Uno. Que se dediquen principalmente a la protección y defensa de los animales y plantas”.

“Dos. Que ni clara ni subrepticiamente traten de obtener lucro, sino que, por el contrario, inviertan

la totalidad de sus ingresos en la función social establecida en sus estatutos”.

“Artículo cincuenta y tres.—Las Asociaciones hoy existentes que persigan los fines determinados en el artículo anterior, quedarán sometidas a los preceptos de este Reglamento”.

“Dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*, las Asociaciones indicadas harán entrega bajo recibo de un ejemplar de sus estatutos al Alcalde del Ayuntamiento donde radiquen y éste lo remitirá en el plazo de cuarenta y ocho horas al Gobernador civil de la provincia, el cual, dentro de los tres días siguientes, lo cursará al Patronato central”.

“Artículo cincuenta y cuatro.—Las Asociaciones comprendidas en el artículo cincuenta y dos que pretendan constituirse en lo sucesivo, estarán sometidas a las normas generales sobre el ejercicio del derecho de asociación, contenidas en la Ley de treinta de junio de mil ochocientos ochenta y siete y en el Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno”.

“Los Gobernadores civiles oirán al Patronato provincial antes de emitir el informe prevenido en el artículo segundo del citado Decreto”.

“Artículo cincuenta y ocho.—Las Asociaciones comprendidas en el presente capítulo serán consideradas como de utilidad pública, y aparte del beneficio que establece el artículo setecientos treinta y cinco-tres, de la Ley de Régimen Local, podrán ser beneficiarias de los arbitrios, derechos o tasas que por tenencia y circulación de animales tengan establecidos o establezcan los Ayuntamientos”.

Artículo tercero.—Quedan derogados el Decreto de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno, el de treinta de abril de mil novecientos treinta y seis y el artículo tercero de la Orden de primero de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.— FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA.

1.371

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda

Catastro de la Riqueza Rústica

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas, así como de sus administradores o encargados, de los términos municipales de Moral de la Reina, Valbuena de Duero y Villanueva de los Infantes, que en las oficinas de los respectivos Ayuntamientos y por un plazo de ocho días, se encuentran expuestos al público los documentos cobratorios de la contribución Rústica para el presente año, que han sido confeccionados por este Servicio como consecuencia de los trabajos de «renovación catastral» (Concentración) que se han realizado.

Contra dichos documentos y ante la Junta Pericial respectiva, pueden interponerse las reclamaciones que procedan, bien entendido, que en este trámite sólo pueden referirse a errores aritméticos.

Valladolid, 2 de abril de 1964.—El ingeniero jefe provincial, Angel Alonso Varona.

1.399

Caja de Recluta n.º 56

Junta de Clasificación

Los reclutas del remplazo de 1964, pertenecientes a la Caja de Recluta núm. 56 (Valladolid), que deseen disfrutar de prórroga de 2.ª clase de incorporación a filas por razón de estudios, y los de remplazos anteriores que tengan derecho a la ampliación de los beneficios de dicha prórroga, deberán solicitarlo por medio de instancia dirigida al señor teniente coronel-presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, durante los meses de mayo y junio, conforme a cuanto determina el capítulo XIV de la vigente Ley de Reclutamiento.

Las instancias se ajustarán al modelo expuesto en el tablón de anuncios de la citada dependencia.

Valladolid, 14 de abril de 1964.—El teniente coronel-presidente, Fernando de Mer Pardo.

1.390

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de marzo último, acordó aprobar una moción de la Alcaldía-Presidencia y dictamen de la Comisión de Bienes, acordando de conformidad con los mismos modificar la calificación jurídica

de los terrenos integrados por el denominado Prado de la Magdalena, convirtiéndolos en bien patrimonial de propios en lugar de bienes de dominio público con que actualmente figuran.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo, quienes lo deseen examinar el expediente en la Oficialía Mayor de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, y alegar durante el mismo cuanto interese.

Valladolid, 10 de abril de 1964.—El alcalde, Santiago López González.

1.389

Por acuerdo municipal, se anuncia concurso para contratar la adquisición de diferentes tipos de lámparas eléctricas, con destino al alumbrado público de la población y dependencias municipales.—Los pliegos de condiciones pueden verse en el Negociado 3.º, Acopios, de la Secretaría General de este Ayuntamiento, los días hábiles y horas de oficina.—Para tomar parte en este concurso se exige en concepto de fianza provisional una cantidad de diez mil pesetas, ampliándose por el adjudicatario hasta el seis por ciento de la cantidad en que resulte hecha la adjudicación. Los pliegos serán admitidos de diez a trece horas, en la Oficina de Acopios, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.—La apertura de pliegos se efectuará el primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de admisión de proposiciones, en una de las Salas de la Casa Consistorial.—El suministro objeto de este concurso se refiere al número de lámparas de primera categoría que sean necesarias para el consumo del alumbrado público y dependencias municipales durante el año 1964, prorrogable a otro si así conviene a los intereses municipales.—Los tipos de lámparas a suministrar corresponden a los de incandescencia, vapor de mercurio e incandescencia, tubos fluorescentes y vapor de sodio, en las cantidades que figuran en el pliego de condiciones facultativas.—La tensión de las lámparas estará comprendida entre 130 y 240 voltios. Las casas concursantes se comprometerán en su oferta a suministrar a los precios fijados la totalidad del suministro necesario y de la misma marca que la ofrecida. Los concursantes enviarán en apoyo de su proposición y en concepto de muestras 8 lámparas de 40 vatios, 10 de 60 y 4 de cada uno de los tipos de intensidad señalada anteriormente en el pliego respectivo. El adjudicatario se compromete a tener un depósito de lámparas suficientemente abastecido para suministrar las lámparas a medida que lo requieran las necesidades del Excmo. Ayuntamiento.—El modelo

de proposición se ajustará al siguiente: «D. ..., vecino de ..., domiciliado en la calle de ..., número ..., se compromete a suministrar las lámparas eléctricas necesarias para el alumbrado público de la población y de las dependencias municipales, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que declara conocer y acepta íntegramente a los precios de pesetas (en letra), y con los descuentos que concedan sobre el número total de lámparas consumidas durante el año».

(Fecha y firma del proponente).

Valladolid, 11 de abril de 1964.—El alcalde, Santiago López González.

1.387—1.086

Nuevas actividades

Habiendo presentado don Emiliano Ridruejo Ridruejo, solicitud de licencia para apertura de un almacén de productos químicos y artículos de limpieza, en Carretera Burgos-Portugal, km. 121, por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en la oficina de Policía de la Secretaría General del Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 30 de enero de 1964.—El alcalde, Santiago López González.

1.347—1.087

MOTA DEL MARQUÉS

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el plazo de diez días, se hallan expuestos al público, para su examen y reclamaciones, los documentos para el ejercicio de 1964 y que son los siguientes:

Padrón sobre tránsito de ganados.

Padrón sobre tasa de rodaje.

Padrón sobre arbitrio de bicicletas.

Padrón sobre desagüe de canalones.

Padrón sobre arbitrio perros.

Mota del Marqués, 13 de abril de 1964.
El alcalde, Miguel Meléndez Rico.

1.173—1.088

SAN MIGUEL DEL PINO

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de

diciembre de 1963, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

San Miguel del Pino, 15 de abril de 1964.
El alcalde, Narciso García Gallego.

1.119—1.089

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez Escolar González, magistrado-juez de primera instancia número dos de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 168 de 1961, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de los herederos de don Martín Taracena de Vera, contra don Martiniano y don Antonio Morais Casado, y sus respectivas esposas, en reclamación de 80.000 pesetas de principal y 25.000 pesetas más para intereses y costas, sin perjuicio, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento sobre el tipo de tasación, los inmuebles que después se dirán, embargados a los demandados, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán:

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Término de Velliza

1.ª Una era y herreñal unido a ella en dicho término, con caseta, pozo y línea eléctrica, al pago donde dicen el Tejar Viejo, Eras de Abajo y del Medio, de 54 áreas y 57 centiáreas; linda al Norte. Benita Maeso; Sur y Oeste, Daniel Blanco, y Este, carretera de Valladolid, por donde tiene su entrada. Tasada en 55.000 pesetas.

2.ª Tierra al pago del Sendero del Horno de la Cal, de 93 áreas y 16 centiáreas; linda al Este, de Félix Torres; Sur, de Restituto Rodríguez; Poniente, Leonardo Herbada, y Norte, sendero del pago, hoy Sur, y Oeste, de Martiniano Morais. Tasada en 55.000 pesetas.

3.ª Tierra en el Páramo, al pago de La Erica de la Rosa, de 52 áreas y 42 centiáreas; linda al Este, de Hilario Lajo; Sur, Francisco González, hoy Martiniano Morais; Oeste, camino de los Barros, y Norte, de Francisco Pérez. Valorada en 20.000 pesetas.

Total, 110.000 pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintitrés de mayo próximo y su hora de las once de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo por el que salen a subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Tercera. Que la certificación del Registro se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a disposición de quien quiera examinarla, y que no existen cargas anteriores ni preferentes al crédito del actor, según dicha certificación.

Dado en Valladolid, a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Rafael Gómez Escolar.—El secretario, Angel Mingo.

1.345—1 090

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número 71 de 1964, y del que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. El ilustrísimo señor don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Jerónimo Acuña Martínez, representado por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez y dirigido por el letrado don José Luis Arribas Molina, y de la otra, como demandado, don Silvino Martín Jimeno y su esposa doña Dolores Barrios Pascual; éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados don Silvino Martínez Jimeno y su esposa doña Dolores Barrios Pascual y con ello completo pago al actor de la cantidad de veintiocho mil doscientas quince pesetas de principal y ciento treinta y siete pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y

parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gómez Escolar. Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario, Angel Mingo.

1.279—1.091

MEDINA DE RIOSECO

Don José Dávila Lorenzo, secretario de la Administración de Justicia con destino en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado y de los que después se hará mérito, se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina de Rioseco, a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. El señor don Luis Mosquera Sánchez, juez de primera instancia de dicha ciudad y su partido, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio ejecutivo que cursan bajo el número 7 de registro de 1964, a instancia del procurador don Juan Enrique Martínez Fernández, en nombre y representación de la Razón Social «Pablo Granado, S. R. C., Granado y Fernández», Maquinaria Agrícola de Medina de Rioseco, y dirigidos por el letrado don Andrés Ferreras Pérez, contra don Crispulo Chamorro Prieto, mayor de edad, agricultor y vecino de Zuares del Páramo (León), el cual se encuentra declarado en rebeldía en los presentes autos dada su incomparecencia, sobre reclamación de veintitrés mil doscientas cincuenta y una pesetas con ochenta y cinco céntimos de principal, doscientas sesenta y ocho pesetas de gastos de protesto y otras veinte mil pesetas más calculadas por ahora y sin perjuicio para intereses, gastos y costas que se causen; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada por la cantidad reclamada, la prevista para gastos de protesto más la presupuestada para intereses, costas y gastos, sin perjuicio, por un importe total de cuarenta y tres mil quinientas diecinueve pesetas con ochenta y cinco céntimos, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado y demás que sean necesarios

de su propiedad hasta obtener el total pago de aquellos conceptos, condenando en ello al expresado ejecutado don Crispulo Chamorro Prieto, así como a las costas del presente procedimiento. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Luis Mosquera.—Rubricado.—Se halla publicada en legal forma en el mismo día».

Lo anteriormente testimoniado es cierto y lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original del que doy fe y al cual me remito en caso necesario, y para que conste y sea publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma al expresado demandado, dada su rebeldía y en razón a no haber sido solicitada la notificación personal por la parte ejecutante dentro del término legal, expido, firmo, rubrico y sello el presente con el de esta Secretaría de mi cargo en la ciudad de Medina de Rioseco, a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Dávila Lorenzo.

1.332—1.092

SALAMANCA.—NÚMERO 2

Don Miguel Vegas Fabián, magistrado-juez de primera instancia del Juzgado número dos de Salamanca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 64 de 1964, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Gregorio Alonso Rueda, mayor de edad, soltero, empleado jubilado, natural de Castronuño (Valladolid) y vecino de Salamanca, hijo de Francisco e Ignacia, fallecidos en 27 de febrero de 1918 y 11 de febrero de 1949, habiendo tenido lugar el del causante en 19 de febrero de 1964, reclamando la herencia don Lorenzo, doña Lázara, doña María de la Cinta y doña Julia Concepción Alonso Rueda, hermanos de doble vínculo del causante indicado.

En su virtud se cita a los que se crean con igual o mejor derecho que los enunciados anteriormente, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días hábiles, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Salamanca, a dos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Miguel Vegas Fabián.—El secretario, Cipriano M. Mendoza.

1.373—1 093